



¿Conviene Pagar los **Servicios Médicos** en Efectivo?



Lic. Juan de la Cruz Higuera Ornelas, LLM

Asociado Senior de JCH Abogados
✉ info@jch-abogados.com

En México, las personas físicas están obligadas al pago del ISR en relación con los ingresos que obtienen. Sin embargo, la carga tributaria se puede atenuar al disminuir de sus ingresos, las deducciones autorizadas por la LISR.

Deducciones Personales

Para efectos de calcular el impuesto anual correspondiente, la mencionada Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR) permite realizar diversas deducciones personales a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos. Entre ellas, los gastos correspondientes a pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales de psicología y nutrición, así como los hospitalarios.

Éstos deben ser efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como sus ascendientes o descendientes en línea recta. De conformidad con el Reglamento de la LISR, también se incluyen la compra o alquiler de aparatos para rehabilitación, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras, gastos por análisis, estudios clínicos o prótesis y gastos

por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales.

Reforma 2014

Desde 2014, el artículo 151 de la LISR que contemplaba esta deducción personal, se modificó sustancialmente. Su fracción I, establece que los gastos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales de psicología y nutrición, así como los hospitalarios, deben ser efectuados mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos desde una cuenta del contribuyente o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, para ser deducibles.

Este requisito para realizar la deducción personal en comento ha sido severamente criticado, a pesar de que el legislador intentó justificar su necesidad basándose en razones de política fiscal. De esa forma, advierte, puede identificarse si quien paga tiene el derecho a beneficiarse con la deducción co-

rrespondiente, evitando evasión y elusión fiscal, y que, además, se facilita el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Sin embargo, muchos contribuyentes estimaron que dicho requisito relacionado con el medio de pago era injusto, ya que no existe disposición legal que obligue a los prestadores del servicio (médicos, dentistas, hospitales, entre otros), a recibir el pago a través de las modalidades señaladas anteriormente. Por ello, muchos consideraron que existe un grave dilema: si se acude con un prestador de servicios atendiendo a las cualificaciones profesionales del mismo y éste último sólo acepta pagos en efectivo, los gastos por esos honorarios no podrán ser deducibles.

Lo anterior, sin menoscabo de que exista una regla en la Resolución Miscelánea Fiscal que considera una práctica fiscal indebida el hecho de que los prestadores de servicios médicos, dentales, en materia de psicología, nutrición u hospitalarios no acepten como medio de pago cheques, transferencias electrónicas de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, puesto que no existe ninguna disposición legal que sancione la práctica censurada por la regla. Aunado a lo anterior, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación ya establece la obligación para todos los contribuyentes (incluyendo los prestadores de servicios) de expedir un CFDI por los actos o actividades que realicen y por todos los ingresos que perciban, sin importar el medio de pago, lo cual permite corroborar la prestación del servicio.

Juicio de Amparo

Por lo anterior, algunos tributarios decidieron acudir al juicio de amparo, para buscar que el Poder Judicial de la Federación declare la inconstitucionalidad del artículo

“

Los servicios médicos pueden pagarse en efectivo, con la consecuencia de que ese gasto no será deducible.

”

151 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se alegó, entre otras cuestiones, que dicho precepto iba en contra del principio de proporcionalidad tributaria, del principio de seguridad jurídica, del derecho a la salud y que el mismo era asimétrico.

A inicios del presente año, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió diversos proyectos de sentencias relacionados con el tema. En uno de ellos, se concluyó que no era inconstitucional. Dicho proyecto fue aprobado por mayoría de 4 votos.

No obstante, existieron 2 proyectos de sentencia en los que se concluía que el requisito formal de pago a través de cheques, transferencias electrónicas de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, carecía de razonabilidad, motivo por el cual se concedía el amparo a los quejosos en contra del artículo 151 fracción I comentado. Desafortunadamente, dichos proyectos no fueron aprobados porque existieron 4 votos mayoritarios en su contra.

Situación Actual

A pesar de que todavía no existe un criterio definitivo del Poder Judicial de la Federación que resulte

obligatorio para todos los juzgadores del país en relación con la constitucionalidad del requisito contenido en el artículo 151 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo cierto es que los proyectos de sentencia comentados permiten arribar a varias conclusiones interesantes.

Primeramente, se señala que el requisito formal de pago a través del sistema financiero está dirigido a las personas físicas que pretenden tomar la deducción con motivo del gasto efectuado, es decir, a las personas que reciben el servicio médico, dental u hospitalario, pues son ellos los que se benefician con la deducción.

Además, en dichos proyectos de sentencia, en ningún momento se menciona que los prestadores de servicios médicos señalados, se encuentren obligados a recibir como medios de pago los cheques, transferencias electrónicas de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios. De hecho, uno de ellos refiere que la regla en la Resolución Miscelánea Fiscal que considera una práctica fiscal indebida el hecho de que los prestadores de servicios no acepten estos medios de pago, no tiene ninguna fuerza obligatoria porque no existe disposición legal que sancione dicha práctica.

A pesar de que sería deseable que todos los prestadores de servicios acepten los citados medios de pago y no sólo el efectivo, lo cierto es que no existe ninguna ley que los obligue a hacerlo. Por esta razón, los pacientes o usuarios de los servicios médicos, dentales, en materia de psicología, nutrición u hospitalarios deben saber que todavía pueden pagarlos en efectivo, con la consecuencia de que no sería deducible, a reserva de que los juzgadores del país emitan un criterio obligatorio en contrario.